



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 019-2011-PCNM

Lima, 7 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Lilliam Rosalía Tambini Vivas, Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 300-2002-CNM, de fecha 07 de junio de 2002, la evaluada fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huancayo, habiendo juramentado el cargo con fecha 13 de junio de 2002, cargo que ejerce hasta la actualidad. En consecuencia, desde su mencionada designación como magistrada, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 02 de agosto de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la evaluada, siendo su período de evaluación desde el 13 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 07 de enero de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento no sólo su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, sino además, su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra 20 medidas disciplinarias de apercibimiento, por hechos que no revisten gravedad, encontrándose 16 de ellas ya rehabilitadas; b) Participación Ciudadana; se recibió 01 comunicación de participación ciudadana cuestionando su gestión, aludiendo a hechos que fueron desestimados en su oportunidad por la OCMA; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias ni tardanzas injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; se recibió información de 04 referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, los cuales revelan que actualmente la evaluada goza de un aceptable nivel de aprobación por el desempeño de su labor; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; y, f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada a su institución, por lo cual el análisis de este aspecto permite concluir que, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido buenas calificaciones; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; la evaluada no ha presentado publicaciones; y, f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, la evaluada ha participado continuamente en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

de otro lado, es egresada de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Particular Inca Garcilazo de la Vega. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de la mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 07 de enero de 2011, sin la intervención del señor Presidente doctor Edmundo Peláez Bardales;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Lilliam Rosalía Tambini Vivas y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTON SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación de doña Lilliam Rosalía Tambini Vivas, Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; es como sigue:

Del análisis al rubro conducta del Informe Final, conforme a lo informado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante Oficio N° 1504-2010-ODECMA-CSJJU-PJ, la magistrada evaluada registra veinte apercibimientos, de los cuales dieciséis fueron impuestos por infracción a sus deberes, uno por retardo en la administración de justicia, otro por irregularidad en el ejercicio de su función y dos no precisan el motivo, siendo que a la fecha estas sanciones se encuentran rehabilitadas; y, registra cuarenta y siete quejas, de las cuales sólo cinco se encuentran en trámite;

Asimismo por Oficio N° 12753-2010-MP-FN-SEGFN del 2 de setiembre de 2010 emitido por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, se informa que ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra un total de trece denuncias de las cuales sólo una se encuentra en trámite. En el rubro de cuestionamientos por participación ciudadana, se registra una denuncia interpuesta por don Oscar Eusebio García Quintanilla contra la magistrada evaluada y que obra en su legajo de la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del CNM, en la que se le imputa haber incurrido en los ilícitos de prevaricato, denegatoria de justicia e incumplimiento de la función de administrar justicia, en el trámite del expediente penal N° 593-2001 por ante el Segundo Juzgado Penal de Huancayo, seguido en su agravio por el delito de usurpación agravada y daños, donde la magistrada evaluada se negó a resolver su pedido de ministración de posesión a su favor, pese a las abundantes pruebas que acreditan su posesión desde la adquisición del inmueble, parcializándose con los denunciados. En su descargo la magistrada evaluada refiere que estos hechos fueron denunciados ante la Fiscalía Suprema de Control interno, órgano contralor que resolvió declarando no ha lugar a abrir investigación; asimismo, en la queja tramitada por la denunciante ante la OCMA, el órgano contralor se pronunció declarando improcedente la queja. De otro lado, en el rubro en lo correspondiente a los referéndums del Colegio de Abogados de Junín, la magistrada evaluada obtuvo resultado desfavorable en los referéndums realizados en los años 2003 y 2007, situación que varió en los años, conforme los resultados obtenidos en los años 2006 y 2010, donde fue aceptable;

De otro lado, registra un proceso contencioso administrativo en condición de demandante; en condición de demandado registra veinticinco demandas de hábeas corpus, las cuales fueron desestimadas y tres demandas de acciones de amparo, también desestimadas. Sobre estos hechos se le formularon preguntas durante su entrevista pública, cuyas respuestas no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de la ratificación de la evaluada; por lo que, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta se ha podido observar que durante el período materia de evaluación la magistrada evaluada no genera confianza para su permanencia en el cargo;

Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **MI VOTO es por NO RENOVAR** la confianza a doña **Lilliam Rosalía Tambini Vivas**; y, en consecuencia **NO RATIFICARLA** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín;

S.C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ